



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

AUTO

PROCESO RADICADO 2021-01482-00

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se deja constancia que, no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación programada para el 02 de febrero de 2022, a las 10:00 de la mañana, toda vez que, los sujetos procesales no comparecieron a la diligencia convocada, es de advertir que, al Dr. JOSE MONSALVORANGEL, se notificó a todas las direcciones obrantes en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados – URNA, y a las direcciones que reposan al dossier disciplinario, sin que a la fecha el profesional del derecho haya comparecido al proceso; en razón a ello y en aras de darle celeridad a la presente actuación se dispone dar aplicación **al inciso 3 del art. 104 de la Ley 1123 de 2007**, vencido el termino consagrado en la normatividad en cita, declárese al abogado MONSALVORANGE persona ausente y dispóngase a designar defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del encartado para garantizarle el derecho a la contradicción y defensa del profesional del derecho, en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FIJESE como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** para el próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **DEFENSORA DE OFICIO**, al doctor JORGE ENRIQUE LOPEZ CHIAPPE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.606.106, portador de la tarjeta profesional Nro. 264.184 del C.S.J, para que ejerza la defensa técnica de la disciplinable, quien podrá ser notificada a la dirección electrónica: jorgee.lopez007@gmail.com.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional

**De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a2684cccdc0fa95592b1e9fdfaf19c1611a63713a0a037ca06b9601
53276506**

Documento generado en 02/03/2022 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>